

366/010  
ORDENANZA N° 257:

V I S T O:

El problema creado en la administración Comunal por el retraso y falta de pago de los señores contribuyentes de los respectivos impuestos previstos en la Ordenanza Impositiva; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es menester tomar las medidas necesarias que conduzcan a los contribuyentes a la normalización de sus deudas contributivas evitando en lo posible que la gestión de pago se realicen por medio de la acción legal; que también se debe buscar la forma normativa para que el contribuyente no se le acumulen los pagos de tal manera que se encuentre imposibilitado en efectivizarlos;

Que el problema económico por el que atraviesa el país ha afectado en mayor grado al pequeño propietario (empleados, comerciantes minoristas) quien es el que vive con un presupuesto ajustado para la subsistencia lo que no le permite cumplir con las obligaciones impositivas;

Que no escapa a las autoridades Municipales que un gran porcentaje de contribuyentes son empleados que han contribuido a la urbanización y adelanto edilicio de la Ciudad y sus alrededores;

Que el atraso del pago de los respectivos impuestos traen como consecuencia inestabilidad económica y administrativa a la comuna la que por esa circunstancia no puede desenvolverse con la eficiencia que se anhela;

Que al Departamento Ejecutivo debe dársele un instrumento legal que le permita en forma orgánica reestablecer las deudas atrasadas que por distintos conceptos adeudan los señores contribuyentes y a la vez que estimule a estos últimos a normalizarlas; Por todo ello;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

manifiesta la siguiente

ORDENANZA

Art.1°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de pago con los contribuyentes que adeudan impuestos atrasados.-

///

- Art.2º) Los compromisos ha suscribirse serán conforme a las normas legales en vigencia.-
- Art.3º) Se concertarán arreglos de pago con los deudores morosos por el total de las deudas hasta el 31 de enero de 1965.-
- Art.4º) Las formas de pago serán en cuotas mensuales, trimestrales, con un plazo de hasta 24 meses.-
- Art.5º) El incumplimiento del pago según se convenga de la obligación que venza, dará lugar a la rescisión del / compromiso y el D.E. iniciará los trámites legales para obtener el cobro total de la deuda.-
- Art.6º) El Departamento Ejecutivo podrá regular el plazo conforme el monto de la deuda.-
- Art.7º) Todo pago que se realice mediante esta franquicia sufrirá un recargo del 1% anual.-
- Art.8º) El plazo fijado en el artículo 3º podrá ser prerrogado cada año si el M.Concejo lo estima conveniente.-
- Art.9º) El D.E. dará amplia publicación a la presente, por los órganos que estime de mayor alcance y conocimiento para la población.-
- Art.10) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-ES COPIA DE SU ORIGINAL.-

689